



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003027-2021-00553-00

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que al interior de este asunto se tomó nota del embargo de remanente respecto de los bienes de los demandados EDDER LÓPEZ PABÓN y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, para el proceso ejecutivo radicado en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el número 68001-40-03-019-2021-00521-00, trámite que se encuentra terminado y en el cual se dispuso que dichos gravámenes se dejaran a disposición del proceso ejecutivo radicado en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCDARAMANGA bajo el número 68001-30-03-009-2022-00017-00. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO.
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído de 24 de enero de 2023, proferido por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, otrora instructor de esta causa, se requirió a la parte actora para que cumpliera las siguientes cargas procesales, sin que así lo hiciera:

- Informar si le suministró a la ejecutada ANA PATRICIA ARÉVALO PEDRAZA el traslado de la demanda, allegando prueba de ello.
- Indicar el correo electrónico de ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, si lo conoce.
- Adelantar las diligencias de notificación del codemandado EDDER LÓPEZ PABÓN.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta por MARÍA FEMMY RUEDA DÍAZ, en contra de EDDER LÓPEZ PABÓN y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, por desistimiento tácito.



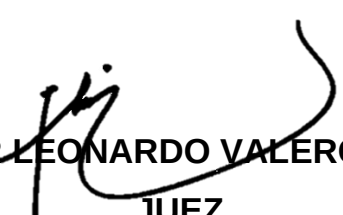
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de los demandados EDDER LÓPEZ PABÓN y ANA PATRICIA PEDRAZA ARÉVALO, **DEJÁNDOLAS A DISPOSICIÓN** del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso ejecutivo allí radicado al No. 68001-30-03-009-2022-00017-00, por existir embargo de remanente vigente. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **procediéndose conforme a lo dispuesto por el penúltimo inciso del art. 466 del C. G. del P.**

TERCERO: DESGLÓSESE el original de la LETRA DE CAMBIO base de la ejecución y **ENTRÉGUESELE** a la parte demandante. Por la Secretaría, **PROCÉDASE** conforme a lo reglado por el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor –literal g) del art. 317 ibíd.-

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios, por no hallarse causados.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ